



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2832-SOT-1138 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (residuos sólidos y descargas al drenaje) y obstrucción a la vía pública por un establecimiento dedicado al desmantelamiento de autos chatarra, ubicado en calle Andador 2 número 73, colonia La Planta, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (residuos sólidos y descargas al drenaje) y obstrucción a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (residuos sólidos y descargas al drenaje) y obstrucción a la vía pública.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa**; donde el uso de suelo para desmantelamiento de automóviles y venta de autopartes **no aparece permitido**.-----





Expediente: PAOT-2015-2832-SOT-1138

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un primer reconocimiento de hechos en fecha 11 de noviembre de 2015 en el lugar objeto de denuncia, en donde constató que en la vía pública se encontraban autopartes, mismas que obstruían la totalidad de la banqueta; asimismo, en dicha visita se notificó a la persona responsable, el oficio PAOT-05-300/300-5917-2015 a través del cual se informó que se encuentra prohibido el depósito y confinamiento de residuos en sitios no autorizados, por lo que se le solicitó llevar a cabo la liberación de la vía pública. -----

En seguimiento a lo anterior, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en fecha 03 de febrero del año en curso, en donde se constató la vía pública libre de obstáculos (autopartes de vehículos y residuos), no se observaron descargas al drenaje y no se observaron actividades de desmantelamiento de autopartes; no obstante se observó un vehículo sin llantas y sin autopartes, del que se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo su retiro. -----

Por otro lado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que para el predio en comento no cuenta con antecedente de registro para el establecimiento mercantil en comento. -----

Como resultado del cumplimiento voluntario de la ley, el responsable llevó a cabo el retiro de autopartes y residuos existentes que se encontraban obstruyendo la vía pública, así como el retiro del vehículo desmantelado que se encontraba estacionado frente al inmueble en comento, estos hechos fueron corroborados en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 27 de abril del año en curso. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle **Andador 2 número 73, colonia La Planta, Delegación Iztapalapa**, le corresponde la zonificación **H 3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, donde el uso de suelo para desmantelamiento de automóviles y venta de autopartes **no aparece como permitido**. -----
2. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que la vía pública sobre la banqueta estaba obstruida en su totalidad con el apilado de autopartes y en el arroyo vehicular se encontraba un vehículo desmantelado, no se constataron actividades de desmantelamiento. No se constataron descargas al drenaje. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, así como el retiro del vehículo ubicado sobre la vía pública. -----





Expediente: PAOT-2015-2832-SOT-1138

4. Se llevó a cabo el cumplimiento voluntario de la ley, toda vez que el responsable del inmueble objeto de denuncia llevó a cabo el retiro de autopartes y residuos existentes que se encontraban obstruyendo la vía pública, así como el retiro del vehículo desmantelado, hechos que fueron constadas en el último reconocimiento de hechos al observar la vía pública libre de obstáculos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEIN/WPB/MAZA

